



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Estado de alarma. Prórroga. Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria. [Texto Completo.](#)

CNMV. Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

- **Medidas sociales.** Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural. [Texto Completo.](#)
- **Sistema financiero.** Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero. [Texto Completo.](#)
- **Servicios electrónicos.** Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. [Texto Completo.](#)
- **Juego.** Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego. [Texto Completo.](#)
- **Medicamentos.** Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano. [Texto Completo.](#)
- **Caja General de Depósitos.** Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. [Texto Completo.](#)
- **Energías renovables.** Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica. [Texto Completo.](#)
- **Medidas financieras.** Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)
- **Medidas urgentes.** Orden CIN/1062/2020, de 6 de noviembre, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional duodécima en materia de apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. [Texto Completo.](#)
- **Ayudas.** Orden ICT/1093/2020, de 17 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a impulsar la aplicación de la ciberseguridad en las pequeñas y medianas empresas españolas en el marco del Programa Activa Ciberseguridad. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** Guía sobre el uso de nuevas tecnologías en las Administraciones Públicas. [Texto Completo.](#)
- **AEPD y AUTOCONTROL.** Código de Conducta de Tratamiento de Datos en la Actividad Publicitaria. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga click [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Junta General convocada por el único administrador mancomunado que queda vivo. Resolución de 22 de octubre de 2020. [Texto Completo.](#)

Se debate sobre la inscripción de un acuerdo social de cambio de estructura en el órgano de administración en favor de una administradora única. La Junta General fue convocada por la única administradora mancomunada existente ante el fallecimiento del otro. La DGSJFP entiende que la Junta General para el cambio en el órgano de administración a administrador único está bien convocada y el orden del día es correcto, y se respeta el derecho de información de los socios, a través de la fijación del asunto del cambio de la estructura del órgano de administración en el orden del día. Que cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo puedan convocar junta para el nombramiento de administradores, para evitar la paralización de la compañía, no debe impedir que, cumpliendo lo anteriormente establecido, pueda adoptarse el cambio de estructura del órgano de administración a favor del sistema de administrador único, cuando lo que se pretende es precisamente no suplir la vacante.

DGSJFP. Identificación de los consejeros asistentes a la reunión del Consejo de Administración. Resolución de 23 de octubre de 2020. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP resuelve sobre la falta de constancia del nombre de los consejeros asistentes a una reunión del Consejo de Administración en la que se concede el apoderamiento a ciertas personas. El artículo 97.1. 4ª del RRM establece que: *“en caso de órganos colegiados de administración, se expresará el nombre de los miembros concurrentes, con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro”*. La DGSJFP confirma la calificación del Registrador indicando

que lo que se persigue con este requisito es comprobar válida constitución del órgano de administración identificando a los consejeros que asisten.

DGSJFP. Convocatoria de la Junta General por dos de los tres administradores mancomunados. Resolución de 23 de octubre de 2020. [Texto Completo.](#)

Se resuelve sobre la validez de la convocatoria de junta general en una SL, realizada por dos de sus tres administradores mancomunados, en la que se acuerda cesar a una de las administradoras mancomunadas (punto no incluido en el orden del día), quedando dos administradores que convocan posteriormente una nueva junta, cambiando el órgano de administración a un administrador único. La DGSJFP dictamina que la junta convocada no es válida, pues debe ser convocada por todos los administradores mancomunados, salvo previsión explícita y específica en los estatutos sociales. En segundo lugar, la recurrente sostiene que el posible defecto de convocatoria habría quedado subsanado al asistir a la reunión el representante de la tercera administradora y socia. Sin embargo, la DGSJFP establece que, aunque en una misma persona coincidan las condiciones de administradora y socia, el representante lo es de la socia, no de la administradora. La administración no se ejerce a través de un representante, por lo que no se puede decir que a la junta acudiría la administradora no convocante. En tercer lugar, no nos encontramos ante un caso de junta universal, porque no se deriva del acta de la junta la voluntad unánime de constituirse en junta universal. Por último, la DGSJFP recuerda la doctrina de los actos propios y la legitimidad de los socios para impugnar acuerdos al inicio de sesión de la celebración de la Junta, que en este caso la socia no hizo.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de noviembre de 2020. [Texto Completo.](#)

El TS resuelve sobre el deber de lealtad de los administradores sociales consistente en evitar el conflicto de interés (arts. 229.1 a) a f) LSC). En el presente caso, se había cesado a dos administradores que en su momento se nombraron por el socio minoritario por el sistema de representación proporcional y éstos, a su vez, eran administradores o altos cargos del socio minoritario. En este sentido, el art. 229.1.f) establece que el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al administrador a abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad. El TS considera que en este caso hay un conflicto de interés por cuenta ajena, y además efectivo, porque los administradores cesados se enfrentaban al cumplimiento de dos deberes incompatibles entre sí, que eran el conflicto relativo a la liquidación de las relaciones contractuales entre la sociedad y el socio, y la fijación de las deudas. Aunque el socio minoritario no era propiamente una persona vinculada a los administradores cesados por no entrar en la definición del art. 231 LSC, la actuación de estos incurrió en la prohibición del art. 229.1.f) porque, como altos directivos o administradores del socio minoritario, desarrollaban actividades por cuenta ajena que les situaban en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad. Por ello, la infracción del deber de lealtad constituye justa causa para que el cese de los administradores nombrados por el sistema de representación proporcional sea lícito. Además, el interés social debe prevalecer sobre el derecho de un accionista en conflicto de interés permanente a designar consejeros por el sistema de representación proporcional.

Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2020. [Texto Completo.](#)

El TS debate sobre la condición o no de socio y titular del derecho al cobro de dividendos como consecuencia de una donación a favor de los tres hijos de los socios iniciales. Concretamente, si esta condición corresponde al titular de una tercera parte indivisa de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide el capital, o si pertenece exclusivamente a la comunidad formada por los tres partícipes. El art. 91 LSC atribuye la condición de socio de una SL al titular legítimo de cada participación social, y esta titularidad viene referida al derecho de propiedad. El TS entiende la condición de socio se atribuye a cada copropietario de las participaciones sociales, y que el derecho al cobro del dividendo, una vez aprobado por la junta, se emancipa de la relación jurídico-societaria, y se integra como un derecho de crédito independiente en el patrimonio del socio. En definitiva, el derecho que corresponde al socio sobre el dividendo acordado se configura como un derecho especial, separado de su condición de miembro y asimilado a sus derechos como tercero.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de octubre de 2020. [Texto Completo.](#)

El TJUE resuelve una cuestión prejudicial respecto al art. 3.1 de la Directiva 2001/29/CE, sobre derechos de autor, en el marco de un litigio entre dos particulares respecto a los derechos de autor de una fotografía. Se concreta el concepto de “comunicación al público”, y si el envío de la fotografía al órgano jurisdiccional es considerado comunicación al público o no. El TJUE considera que el concepto “comunicación al público” reúne dos elementos cumulativos: un acto de comunicación de una obra, situación que existe, y comunicación a un público (número indeterminado de personas). No obstante, el segundo elemento no se da, ya que se destina a un grupo privado y de profesionales que trabajan en un órgano judicial. Por tanto, la presentación por vía electrónica de la fotografía no se considera comunicación al público.

Reseña de Interés: Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del mercado de Valores, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión.

El pasado 13 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión. Dicha circular tiene como finalidad proteger al inversor mediante el establecimiento de una serie de medidas de regulación y supervisión para que la actividad publicitaria relativa a productos financieros complejos sea clara, suficiente, imparcial y no engañosa.

Esta norma entrará en vigor el 13 de febrero de 2021.

No obstante, la norma entrará en vigor a los seis meses de la publicación por parte del Banco de España de una serie de especificaciones técnicas, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios.

La presente Circular permite a la CNMV requerir el cese o rectificación de la publicidad que no se ajuste a las normas y, en su caso, llegar a aplicar sanciones.

A continuación, analizamos las novedades más relevantes que se introducen en la Circular 2/2020:

Entidades sujetas:

- Las empresas de servicios de inversión,
- Las entidades de crédito,
- Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, y
- Las plataformas de financiación participativa.

Actividad sujeta: la actividad publicitaria dirigida a inversores o inversores potenciales residentes en España en la que se ofrezca o se llame la atención sobre estos productos o servicios: **(a)** instrumentos financieros del Anexo de la Ley del Mercado de Valores, **(b)** Servicios y actividades de inversión y

servicios auxiliares de inversión; **(c)** la actividad de gestión de instituciones de inversión colectiva, de entidades de capital riesgo y de fondos de titulización; **(d)** los depósitos estructurados, **(e)** los servicios de las Plataformas de Financiación Participativa (PFP).

Contenido y formato del mensaje publicitario: Las campañas y piezas publicitarias a realizar por parte de las entidades sujetas deben, además de cumplir las condiciones de licitud establecidas en las normas reguladoras de la publicidad general, ajustarse a lo expuesto en el Anexo de la Circular 2/2020, en el que se establecen una serie de principios y criterios generales a seguir, para conseguir una mayor claridad de información.

Política de comunicación comercial: se impone la obligación de establecer una política de comunicación comercial que incluya: **(i)** una descripción de la actividad publicitaria desarrollada, **(ii)** los principios generales expuestos en el Anexo de la Circular 2/2020 y **(iii)** los procedimientos y controles internos establecidos de cara a garantizar el cumplimiento de la Circular 2/2020. Esta política de comunicación comercial se mantendrá actualizada y siempre a disposición de la CNMV.

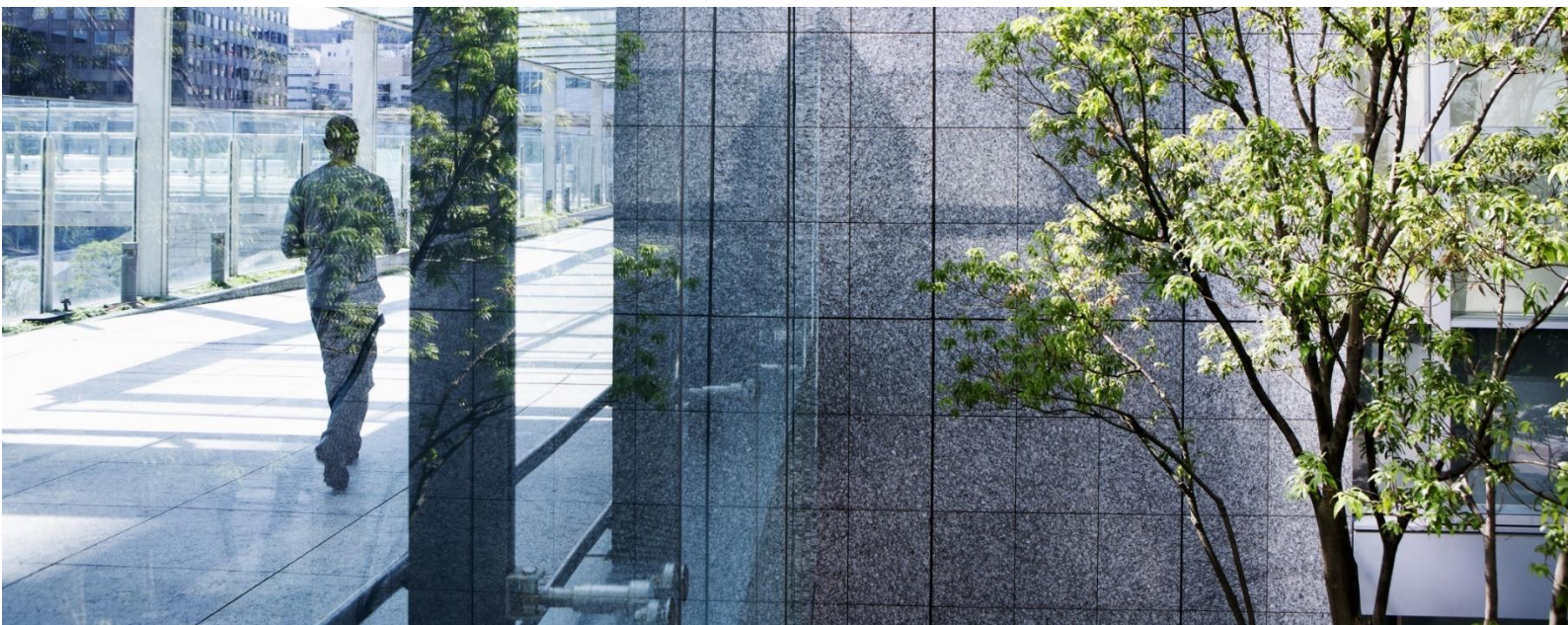
Registro de la publicidad: se establece la obligación de mantener un registro interno de sus actividades publicitarias para facilitar la supervisión, que se mantendrá y estará a disposición de la CNMV durante cinco años desde el inicio de la campaña publicitaria.

Por último, se establece la **función de supervisión de la CNMV**, contemplando: requerimientos de información sobre campañas o piezas publicitarias y la posibilidad de comunicar a las diferentes entidades sobre los desajustes observados en su actividad, pudiendo si fuera necesario, requerir el cese de la publicidad o su rectificación.

Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademar

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es